	160 de 2022
OBJETO	SD-02 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA BRINDAR APOYO JURÍDICO EN LA SECRETARIA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE LA ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA EN LA SUSTANCIACIÓN DE ACTUACIONES Y EVALUACIÓN DE ETAPAS EN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS A CARGO

ESTUDIOS PREVIOS PARA MODIFICACIONES CONTRACTUALES

TIPO DE SOLICITUD

a. ADICIÓN	X
b. CESION	
c. PRÓRROGA	X
d. TERMINACIÓN	
e. MODIFICACIÓN	X

ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO Y DE SU EJECUCIÓN

CONTRATISTA	MAYRA LEONOR JIMENEZ BOHORQUEZ C.C. 1.049.604.775
SUPERVISOR	LAURA VIVIANA USSA PEREZ
INTERVENTOR	N.A
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($24.450.456 M/CTE)
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($24.450.456 M/CTE)
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	OCHO (08) MESES
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	OCHO (08) MESES
FECHA DE INICIO	11 DE ENERO DE 2022
FECHA DE TÉRMINACIÓN	10 DE SEPTIEMBRE DE 2022

MODIFICACIONES ANTERIORES REALIZADAS AL CONTRATO

ADICIONES	N.A
PRORROGAS	N.A
SUSPENSIONES	N.A
CESIONES	N.A
MODIFICACIONES	N.A

MODIFICACIÓN SOLICITADA

JUSTIFICACION	Que el Municipio de Tunja suscribió el 08 de enero de 2022 el Contrato de Prestación de Servicios No 160 de 2022 con MAYRA LEONOR JIMENEZ BOHORQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1.049.604.775 de Tunja, cuyo objeto es: SD-02 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA BRINDAR APOYO JURÍDICO EN LA SECRETARIA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE LA ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA EN LA SUSTANCIACIÓN DE ACTUACIONES Y EVALUACIÓN DE ETAPAS EN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS A CARGO. Que el plazo de ejecución era de OCHO (08) MESES; Que, el día 11 de enero de 2022 se suscribió acta de inicio; en vista de lo anterior, la fecha de terminación del mismo está prevista para el 10 de septiembre de 2022; Que la Secretaria de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía Mayor de Tunja tiene como misión fundamental poner en marcha la acción disciplinaria abriendo o avocando de oficio o a solicitud de parte los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de las dependencias del sector central del Municipio garantizando el cumplimiento de los términos indicados en la ley, mediante la observancia del debido proceso para sancionar o absolver al funcionario público, con base en las pruebas oportunamente recaudadas.

Que en atención a los nuevos mandatos establecidos por la Ley 1952 de 2019 reformada por la Ley 2094 de 2022 y en desarrollo de lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto de la garantía de imparcialidad e independencia en el marco de la actuación disciplinaria y los incisos primero y segundo del artículo 3 de la Ley 2094 de 2021 mediante el cual se reformó el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, que disponen: *"El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal. En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento"*, el Alcalde Mayor de Tunja expidió la Resolución No 0189 de fecha 29 de marzo de 2022[1], creando un grupo interno de trabajo al interior de la Secretaría de Control Interno Disciplinario con la finalidad de que adelante la etapa de instrucción de los procesos disciplinarios que cursen contra los servidores públicos adscritos a la Planta Central de la Entidad.

Por lo anterior, la Secretaría de Control Interno Disciplinario del Municipio cuenta con este Grupo de Trabajo de Instrucción Disciplinaria que se encarga de adelantar la etapa de instrucción de los procesos disciplinarios y, en consecuencia, el deber de atender en forma responsable todas y cada una de las actuaciones disciplinarias, surgidas como consecuencia de quejas o informes de servidores públicos que sean allegados ante el despacho, garantizando en la diligencia en el curso del proceso y el acatamiento de las etapas y los términos establecidos en la ley disciplinaria vigente, situación que resulta estrechamente ligada al número de funcionarios y/o personal asignados para atender cada una de las actuaciones procesales en esta materia, lo cual hace indispensable continuar con el apoyo a la gestión del personal profesional para garantizar que se adelante la acción disciplinaria en los términos legalmente establecidos, más aún cuando se encuentra en aumento el número de procesos disciplinarios que se deben atender en forma responsable propendiendo por el cumplimiento y finalidad de la ley vigente.

En el marco de esta función el Despacho requiere dar continuidad a los procesos que se llevan y que implican dar apertura de indagación preliminar, auto inhibitorio o traslado a las oficinas competentes o la apertura de investigación disciplinaria, formulación de cargos, proyectar y sustanciar la decisión correspondiente en aras de recaudar las pruebas requeridas y en todo caso, impulsar de manera diligente las actuaciones procesales proyectando las decisiones correspondientes en cada caso conforme a la ley disciplinaria; actividades para las cuales se hace necesario seguir contando con el apoyo del profesional con quien se suscribió el contrato de prestación de servicios en comento, en vista del escaso personal de planta adscrito a la Sectorial y que es indispensable garantizar el cumplimiento de los fines estatales e intereses de la Administración Municipal.

Por lo anterior, la supervisión del contrato advierte que se requiere hacer una modificación a las funciones asignadas en la cláusula cuarta del contrato- numeral *"4. Obligaciones contratista" "4.2 Específicas"*, teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019 reformada por la Ley 2094 de 2021 y división de roles que trajo consigo que conllevó a que el Grupo de Instrucción Disciplinaria conozca hasta la decisión de formulación de cargos; motivo por el cual se requerirá hacer modificación a los numerales 7, 9 y 12, en los siguientes términos:

> ***7.*** *Proyectar y sustanciar procesos con miras a recaudar las pruebas requeridas, que permitan cumplir con la finalidad de la ley disciplinaria vigente y demás normas que la modifiquen, adicionen o derogue, bajo las directrices dadas por el supervisor.*
>
> ***9.*** *Eliminar*
>
> ***12.*** *Proyectar en forma diligente cada una de las etapas del proceso disciplinario y las actuaciones a que haya lugar, tales como indagación, investigación, terminación y archivo definitivo, formulación de cargos y todas las demás actuaciones propias e inherentes de competencia del Grupo de Instrucción Disciplinaria, atendiendo al material probatorio existente y a las directrices dadas por el supervisor.*

Se deja claridad en que la obligación 9 relacionada con la proyección de fallos sancionatorios o absolutorios de acuerdo al material probatorio existente en el proceso debe eliminarse, toda vez que dicha función de acuerdo

[1] Resolución No 0189 de fecha 29 de marzo de 2022[1] *"Por medio de la cual se establece un Grupo Interno de Trabajo en la Secretaría de Control Interno Disciplinario del Municipio de Tunja"*

	a la normatividad vigente es exclusiva del Grupo de Juzgamiento mas no del Grupo de Instrucción del que hace parte. Igualmente, que es necesario prorrogar el contrato 160 de 2022 por un plazo de TRES (03) MESES Y VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO o a prorrata por los días realmente ejecutados durante este último periodo, sin exceder el día TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2022, de modo que el valor total del contrato junto con la presente adición queda establecido en TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS ($35.656.915) y el plazo total queda determinado en ONCE (11) MESES Y VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO de los cuales el último periodo será a prorrata durante los días realmente ejecutados durante dicho periodo, sin exceder del TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2022; Así las cosas, y dado que sigue subsistiendo la necesidad que justificó la suscripción del contrato No 160 de 2022, se hace necesario prorrogar el contrato en mención y además que, siguiendo los lineamientos del artículo 40 del Estatuto General de Contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos primitivos en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor), por tal razón y por lo anteriormente expuesto, procede la adición en valor y plazo al contrato de prestación de servicios 160 de 2022 por el término de TRES (03) MESES Y VEINTE (20) DIAS CALENDARIO o a prorrata por los días realmente ejecutados durante este último periodo, sin exceder el día TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2022 y por un valor de ONCE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($11.206.459). Así las cosas y atendiendo a la disponibilidad presupuestal actual que se encuentra soportada a través del Certificado de Disponibilidad 20222234, expedido el 29 de agosto de 2022 por la oficina de presupuesto, es viable adicionar y prorrogar el contrato de prestación de servicios hasta el 30 de diciembre de 2022, fecha hasta la cual la entidad puede disponer de recursos para respaldar la presente modificación contractual sin exceder el 50% del valor y plazo inicial del contrato; y los cuáles serán utilizados para dar cumplimiento con el objeto y obligaciones establecidas en el contrato; Que, en consecuencia, la presente adición y prorroga es armónica con el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, que indica: "En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. (...)" (Negrilla por fuera del texto)
CLAUSULAS A MODIFICAR	Atendiendo a que se trata de un contrato celebrado a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, se debe modificar las siguientes clausulas previstas en el Complemento al contrato electrónico de prestación de servicios **160 de 2022**, el cual se encuentra ubicado en la sección QUINTA (documentos del contrato). **CLAUSULA SEGUNDA. – PLAZO** **CLAUSULA CUARTA. – OBLIGACIONES CONTRATISTA** **CLAUSULA SEXTA. – VALOR** **CLAUSULA SEPTIMA. – FORMA DE PAGO**
VALOR A ADICIONAR	ONCE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($11.206.459).
FORMA DE PAGO DE LOS RECURSOS A ADICIONAR	El presente adicional y prórroga al contrato 160 de 2022 se pagará así: TRES (03) PAGOS MENSUALES vencidos por valor de TRES MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS ($3.056.307) M/CTE y UN PAGO FINAL EQUIVALENTE A VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO por valor de DOS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($2.037.538 M/CTE) o prorrateado por los días realmente ejecutados durante este periodo, sin exceder el día **TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2022**, previa presentación del informe respectivo por parte del **CONTRATISTA**, expedición del certificado de cumplimiento y/o recibo a satisfacción por parte del supervisor, de las actividades desarrolladas dentro del periodo correspondiente, y acta de seguimiento respectiva. **El CONTRATISTA** deberá presentar al Municipio un informe detallado mensual del avance de todas las actividades desarrolladas, el informe debe dar cuenta de las actividades ejecutadas, teniendo en cuenta los objetivos contratados. Este informe es condición necesaria para la tramitación de la cuenta de cobro respectiva.

	Los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC y el **CONTRATISTA** deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno. Para tramitar cualquiera de los pagos, el **CONTRATISTA** deberá acreditar constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, además de parafiscales cuando a ello haya lugar de conformidad con la normatividad vigente. Para tramitar el último pago, el **CONTRATISTA** deberá aportar, además del informe correspondiente al último periodo, un informe final consolidado sobre la ejecución total del contrato, certificado de cumplimiento y/o recibo a satisfacción expedido por el supervisor y acta de terminación.
PLAZO A PRORROGAR	**TRES (03) MESES Y VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO** o a prorrata por los días realmente ejecutados durante este último periodo, sin exceder el día **TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2022**.
DATOS DEL CESIONARIO	N.A
RELACIONAR DE DOCUMENTOS ANEXOS A LA SOLICITUD (CRONOGRAMAS, DETALLE DEL PRESUPUESTO PARA LAS ACTIVIDADES ADICIONALES, COSTEO Y TODA LA INFORMACION DE SOPORTE QUE SE CONSIDERE NECESARIA PARA PROCEDER A LA MODIFICACION):	
PARA PODER DAR TRÁMITE A CUALQUIER MODIFICACIÓN CONTRACTUAL ES ABSOLUTAMENTE NECESARIO APORTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: 1. CDP	
FIRMA RESPONSABLE	
INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR	***VoBo. Secretario de la sectorial y/o jefe de oficina***